



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL MAESTRO ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO, EL LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO SOLÓRZANO BARRAGÁN Y LA DOCTORA SHAMARA DE LEÓN GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL, LA DOCTORA MACARENA MONTOYA OLVERA, ASISTIDA POR EL COORDINADOR DE SALUD, EL DOCTOR RODRIGO ALBERTO RODRÍGUEZ BRISEÑO Y EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL LICENCIADO OCTAVIO LÓPEZ ZAMITIZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "ISEM" Y, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 señala que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- II. Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, ordenamiento que tiene por objeto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, en su artículo 4 establece que el desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los principios de dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social.
- III. En el primer párrafo del artículo 7 de la misma disposición legal, refiere que respecto a la coordinación interinstitucional los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esa Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

En el párrafo segundo del numeral de referencia, se precisa que para el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, son autoridades corresponsables, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la citada Ley.



IV. En el artículo 32, primer párrafo del mismo ordenamiento, establece que los servicios que la autoridad penitenciaria está obligada a prestar a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, deberán ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación. Las personas sujetas a prisión preventiva y las personas aseguradas con fines de extradición gozarán de estos derechos desde su ingreso. Las personas privadas de la libertad podrán hacer uso voluntariamente de los servicios que ofrezca el Centro Penitenciario, con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general. La Autoridad Penitenciaria está obligada a brindar gratuitamente todos los suministros a la población penitenciaria.

V. En el artículo 34, referente a la atención médica del mismo ordenamiento legal en sus párrafos primero, segundo, tercero y cuarto respectivamente, disponen:

- La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del Centro, deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.
- La Autoridad Penitenciaria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos que las personas privadas de su libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran.
- Solo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran.
- La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.

VI. Asimismo, el artículo 74 de la Ley Nacional de Ejecución Penal ya citada, dispone que la salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el Sistema Penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar la salud.

VII. En términos de lo estipulado en el artículo 98 del Reglamento de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México y con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud, los Centros Penitenciarios contarán con atención médica de primer nivel y se proporcionará a través de la prevención, diagnóstico y prescripción de tratamientos médicos, para mantener un estado de salud apropiado, desde su ingreso, hasta su extirpamiento. Para los servicios e insumos requeridos para segundo y tercer nivel de atención médica, la Subsecretaría de Control Penitenciario y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de "LA SECRETARÍA", según sea el caso, establecerán convenios de colaboración con instituciones del sector salud estatal en su calidad de autoridades corresponsables.



VIII. El 23 de mayo del 2019, se celebró el convenio de coparticipación entre "LAS PARTES", que tuvo por objeto que a través de los Hospitales Municipales y Generales, Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos" y el Hospital Perinatal "Mónica Pretelini", todos dependientes del "ISEM", otorgaran servicios médicos de manera gratuita a las personas privadas de la libertad de los Centros Penitenciarios de Reinserción Social, la Penitenciaría Modelo y el Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque" de la Entidad, instrumento que tuvo vigencia hasta el 01 de enero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de conjuntar esfuerzos para que se brinde atención médica integral de manera gratuita para las personas privadas de su libertad que lo requieran, "LAS PARTES" convienen la firma de este instrumento.

DECLARACIONES:

I. "LA SECRETARÍA" declara:

I.1. Que es la dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 21 párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 18, 19, 23 fracción II, 26 y 27 fracciones VI, VII, XIX, XX y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracciones I, IV y V, 2, 3, 4 y 8 fracciones III y XIV, 10 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 10, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y 77 fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como en el numeral 20600000000000L del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.

I.2. Que el **Maestro Andrés Andrade Téllez, Secretario de Seguridad**, se encuentra facultado para suscribir el presente documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracción III y 16 apartado A, fracciones III, VIII y XXXIX y apartado B, fracciones III, VI y XII de la Ley de Seguridad del Estado de México; 10, 11, 12 y 13 fracciones X, XVI, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y 7 del Reglamento de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México.

I.3. Que la Subsecretaría de Control Penitenciario, es la unidad administrativa de "LA SECRETARÍA", encargada de planear, organizar y supervisar la aplicación de políticas, programas, tratamientos y procesos técnicos de reinserción social que respondan a las condiciones socioeconómicas del Estado y a las características de las personas privadas de su libertad, a fin de prevenir la seguridad de éstas; dirigir la prestación de los servicios educativos, culturales, recreativos, de trabajo, de protección a la salud, deportivos y otros similares, como ejes transversales y bases de organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad; vigilar el cumplimiento de lo señalado en la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia;



supervisar y evaluar en el ámbito de su competencia, las funciones directivas, técnicas, administrativas, de seguridad y custodia de los centros, proponiendo a la persona Titular de la Secretaría las medidas que estime necesarias para su mejoramiento; planear, programar y presupuestar las actividades que le correspondan, así como formular, controlar y evaluar los programas que requiera para el desarrollo de sus atribuciones; coordinar acciones y actividades con otras unidades administrativas, para el cumplimiento eficaz de sus atribuciones; fungir como Autoridad Penitenciaria encargada de organizar la administración, operación y supervisión del Sistema Penitenciario en la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 10, 14, 34, 72, 74, 76, 77 y 80 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 7 fracción I y 20 fracciones II, III, VIII, XII, XV, XVII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y 49, 50, 78, 98, 100 y 113 del Reglamento de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México, así como en el numeral 20602000000000L del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.

I.4. Que el Licenciado José Alejandro Solórzano Barragán, Subsecretario de Control Penitenciario, se encuentra debidamente facultado para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones II, VII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y 7 del Reglamento de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México.

I.5. Que la Unidad de Asuntos Jurídicos, es la unidad administrativa de "LA SECRETARÍA", encargada de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo; suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia; representar legalmente a la Secretaría, a la persona titular de la Secretaría y a las personas mandos superiores, en cualquier asunto de carácter legal; formular, proponer y revisar los proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, circulares y cualquier documento o disposición jurídica necesaria en el ejercicio de sus atribuciones y proponer, validar y/o suscribir convenios en materia de seguridad pública con autoridades de los tres órdenes de gobierno e internacionales, así como, con los sectores social y privado y en su caso dar seguimiento al cumplimiento de los mismos, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 7 fracción X, 16 fracciones VI, XXI, XXIV y XXXIII y 35 fracciones I, X y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y el numeral 20600009000000S del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.

I.6. Que la Doctora Shamara de León García, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se encuentra facultada para suscribir el presente documento, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 7 fracción X y 35 fracciones II, X y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

I.7. Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdés número 175, San Pedro Totoltepec, código postal 50226, Toluca, Estado de México.

II. EL "ISEM" declara:

II.1. Que es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.5 del Código



Administrativo del Estado de México y 1, 3, 4 y 6 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

II.2. Que la **Doctora Macarena Montoya Olvera, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México**, fue designada por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, según consta el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracción III y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

II.3. Que la Coordinación de Salud, es la unidad administrativa del "ISEM", responsable de planear, coordinar, ejecutar y evaluar los servicios de salud pública y atención médica, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 fracción I y 15 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

II.4. Que el **Doctor Rodrigo Alberto Rodríguez Briseño, Coordinador de Salud**, se encuentra debidamente facultado para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracciones VI y XX y 16 fracciones III y XV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

II.5. Que la Coordinación de Administración y Finanzas, es la unidad administrativa del "ISEM", que es responsable de planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con los recursos humanos, materiales, financieros, servicios generales, infraestructura y tecnologías de información del Instituto, así como las correspondientes a la beneficencia pública e infraestructura en salud, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 fracción III y 29 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

II.6. Que el **Licenciado Octavio López Zamitiz, Coordinador de Administración y Finanzas**, se encuentra debidamente facultado para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracciones IV y XXV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

II.7. Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50070, Toluca, Estado de México.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que el presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración no media coacción, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Que cuentan con los recursos jurídicos y materiales, para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.



III.3. Que es su deseo, voluntad y fin, contribuir al cumplimiento de sus responsabilidades y comprometerse en establecer los mecanismos de coordinación para brindar la atención médica integral a las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social de la Entidad, motivo por el cual han determinado la suscripción del presente convenio.

III.4. Que se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio, por lo que están conformes en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", para que a través de los Hospitales Municipales y Generales, del Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos" y del Hospital Perinatal "Mónica Pretelini", todos dependientes del "ISEM", se otorguen servicios médicos integrales y de manera gratuita a las personas privadas de la libertad que se encuentran en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, en la Dirección de Penitenciaria Modelo y en el Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", de la Entidad, en adelante "LOS CENTROS PENITENCIARIOS", así como promover la sensibilización del personal de éstos, a través de capacitaciones en materia de atención y prevención de la violencia de género y tortura.

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA":

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Control Penitenciario, se compromete a:

I. Referir, según corresponda geográficamente, a las personas privadas de la libertad de manera segura y bajo resguardo a los Hospitales Municipales y Generales, al Centro Médico "Adolfo López Mateos" y al Hospital Perinatal "Mónica Pretelini", todos dependientes del "ISEM", previa comunicación de "LAS PARTES" para la atención oportuna, de conformidad al formato establecido en el Sistema de Referencia y Contrarreferencia.

II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la seguridad del personal médico, de enfermería y personal que labore en el nosocomio, donde la persona privada de la libertad se encuentre hospitalizada, así como evitar molestia alguna a los pacientes y público en general.

III. Llevar a cabo la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad, desde su ingreso al hospital, estancia y salida del mismo, en términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. Coadyuvar y apoyar al "ISEM", en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de sus atribuciones, en la ejecución de acciones de salud, que conlleven a la prevención de enfermedades y a la vigilancia epidemiológica, en "LOS CENTROS PENITENCIARIOS".

V. Gestionar, en la medida de sus posibilidades, los insumos necesarios médicos y no médicos, durante la estancia y atención integral de las personas privadas de la libertad que refiera a los Hospitales Municipales y Generales, al Centro Médico "Adolfo López Mateos" y al Hospital Perinatal "Mónica Pretelini", todos dependientes del "ISEM".



VI. Las demás que sean necesarias para el logro del objeto del presente convenio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DEL "ISEM":

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "ISEM" se compromete a:

I. Otorgar servicios médicos integrales (atención médica, estudios de laboratorio y/o gabinete), de manera gratuita, a las personas privadas de la libertad referidas por el personal de "LOS CENTROS PENITENCIARIOS".

II. Integrar el expediente clínico de cada una de las personas privadas de la libertad que han sido recibidas y atendidas en sus instalaciones.

III. Realizar el enlace entre las unidades médicas del "ISEM" (segundo y tercer nivel de atención), con el fin de brindar la atención integral conforme al diagnóstico y, estado clínico de las personas privadas de la libertad, establecido dentro del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.

IV. Remitir a las personas privadas de la libertad atendidas en calidad de contrarreferidas, con el formato establecido para el Sistema de Referencia y Contrarreferencia a "LOS CENTROS PENITENCIARIOS", para su seguimiento y cuidado al egreso.

IV. Enviar el resumen clínico y plan de manejo post quirúrgico al servicio de atención médica establecido en "LOS CENTROS PENITENCIARIOS" y referido por el personal de "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Control Penitenciario; quienes recibirán el alta hospitalaria de las personas privadas de la libertad y se identificarán plenamente, firmando por la recepción de los documentos.

V. Guardar la confidencialidad de los datos personales y registros médicos de las personas privadas de la libertad atendidas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VI. Las demás que sean necesarias para el logro del objeto del presente convenio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CUARTA. DE LA CAPACITACIÓN.

El "ISEM" capacitará al personal que "LA SECRETARÍA" designe a través de la Subsecretaría de Control Penitenciario, en los temas de:

- a) Consentimiento informado y la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia, con la finalidad de que se dé cumplimiento a los criterios técnicos y administrativos.
- b) Sensibilización sobre la atención y prevención de la violencia de género y tortura en "LOS CENTROS PENITENCIARIOS".

QUINTA. DE LA VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos a partir del día de su suscripción y tendrá una vigencia de (5) cinco años.



Los trabajos y acciones derivadas del presente convenio que se encuentren en realización antes del término de su vigencia, se llevarán a cabo hasta concluirlos.

Al concluir la vigencia convenida, el presente instrumento podrá ser renovado, siempre y cuando "LAS PARTES" así lo acuerden y expresen mediante la firma de un nuevo convenio.

SÉXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" garantizarán que toda la información que sea conocida en virtud del presente convenio, o de las actividades que se generen con motivo de la ejecución de los compromisos previstos en éste, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, bases de datos u otros medios análogos, será tratada de forma confidencial, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; excepto aquella que deba considerarse pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en las legislaciones en materia administrativa, penal, de transparencia y de protección de datos personales, tanto en el ámbito federal como en el estatal.

Además, "LAS PARTES" se comprometen a que las obligaciones previstas en esta cláusula, permanecerán vigentes y serán exigibles aún después del vencimiento del presente convenio.

SÉPTIMA. PERSONAS ENLACES.

Con el objeto de supervisar, vigilar, dar seguimiento y coordinar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, "LAS PARTES" designan a las siguientes personas enlaces:

I. Por "LA SECRETARÍA":

Cargo: A la persona Titular de la Dirección de Reinserción Social.

Número telefónico: (722) 2 75 83 00, extensión 14710.

Correo electrónico: reinsercion.dgprs@ssedomex.gob.mx.

II. Por el "ISEM":

Cargo: A la persona Titular de la Subdirección de Atención Médica.

Número telefónico: (722) 2 70 08 96.

Correo electrónico: sammedica.correspondencia@gmail.com.



Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las personas enlaces podrán, a su vez, designar a personas funcionarias del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas, o en su caso, los suplan en sus ausencias.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" decida designar a una persona distinta a las señaladas en la presente cláusula, deberá notificarlo por escrito a la otra, en el domicilio señalado en las declaraciones, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación.

OCTAVA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

La relación jurídica de "LAS PARTES" derivada de la firma del presente convenio, no crea entre ellas asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica; por ende, cada una de las "LAS PARTES" es responsable de sus obligaciones de carácter laboral, administrativo, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza, respecto de las personas o trabajadores de quienes se auxilien para el cumplimiento del presente instrumento.

Por lo tanto, el personal de cada una de ellas que intervenga en las actividades inherentes de este instrumento jurídico, no tendrá relación laboral con la otra, y bajo ningún motivo ninguna de "LAS PARTES" podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio, solamente podrá modificarse o adicionarse con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un convenio modificadorio o un adendum, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad legal alguna por retrasos o incumplimiento de sus obligaciones derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrado por la parte correspondiente, por lo que, en caso de presentarse alguna causa de esta naturaleza, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que estén a su alcance para la solución de la situación de que se trate. "LAS PARTES" acuerdan que, una vez superados los eventos referidos, y si aún lo consideran viable, se reanudarán las actividades en la forma y términos que por escrito determinen previamente.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación por escrito con veinte (20) días hábiles previos a que surta efectos la misma, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES";
- II. Cuando alguna de "LAS PARTES" incumpla con las obligaciones contraídas a través de la firma del presente instrumento jurídico, y
- III. Si alguna de "LAS PARTES" le sobrevienen causas que impidan o dificulten de forma significativa la ejecución del mismo.



En caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca, señalando que las acciones que se encuentren vigentes se continuarán hasta su total conclusión; evitando en todo momento causar cualquier daño o menoscabo.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe entre "LAS PARTES", por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como casos no previstos en éste, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada, renunciando a cualquier otra vía de carácter jurisdiccional que pudiera corresponderles.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente convenio se deberán realizar por escrito y se entregarán por cualquier medio que asegure en forma fehaciente la recepción por su destinatario en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en las declaraciones.

DÉCIMA CUARTA. DEL USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento que conste por escrito de la parte titular.

"LAS PARTES" acuerdan que para que puedan utilizar la denominación, logos y/o escudos de la otra parte, deberá solicitarlo por escrito, manifestando claramente el motivo, fin y uso; señalando que el consentimiento se realizará de la misma manera, conviniendo que, en caso de autorización de su uso, se deberá cumplir en todo momento con las políticas que cada parte tenga vigentes para tal efecto.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS EPÍGRAFES.

Los epígrafes que se utilizarán en cada una de las cláusulas del presente instrumento, tienen la función única de identificación, por lo que para la instrumentación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA SEXTA. CONTRAPRESTACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, derivado de la firma del presente convenio y que los gastos generados con motivo de la ejecución del mismo serán cubiertos por cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. SITUACIONES NO PREVISTAS.

La resolución de situaciones no previstas en el presente convenio, se pactarán de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo efectos a partir del momento de su suscripción.

Leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de sus alcances y contenido legal, lo firman para efectos de su formalización por duplicado al margen y calce, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el 30 de mayo de 2024.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

SS/UAJ/003/2024

POR "LA SECRETARÍA"

MAESTRO
ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD

POR EL "ISEM"

DOCTORA
MACARENA MONTOYA OLVERA
SECRETARÍA DE SALUD Y
DIRECTORA GENERAL

LICENCIADO
JOSÉ ALEJANDRO SOLÓRZANO BARRAGÁN
SUBSECRETARIO DE CONTROL
PENITENCIARIO

DOCTOR
RODRIGO ALBERTO RODRÍGUEZ BRISEÑO
COORDINADOR DE SALUD

DOCTORA
SHAMARA DE LEÓN GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

LICENCIADO
OCTAVIO LÓPEZ ZAMITIZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio de Coordinación que celebra el Instituto de Salud del Estado de México y la Secretaría de Seguridad del Estado de México, el 30 de mayo de 2024. --
-----Conste.-----